

Río Gallegos, 12 de octubre de 2018

VISTO:

El Expediente Nro. 07815-R-10; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la reglamentación de Becas de Investigación para estudiantes de Postgrado de la UNPA;

Que con fecha 27 de agosto de 2010 el Consejo Superior dicta la Ordenanza Nro. 141-CS-UNPA, que aprueba el Reglamento de Becas de Investigación para alumnos de Postgrado;

Que por Resolución N° 103/11-CS-UNPA se aprueba la valoración de los ítems a considerar para la adjudicación de las becas;

Que asimismo, por Ordenanza Nro. 184-CS-UNPA, se modificó el Artículo 3° - apartado Disposiciones Generales y el Artículo 11° apartado Requisitos para dirigir a un Becario – del anexo de la Ordenanza Nro.141-CS-UNPA;

Que mediante Nota N° 0837/SECYT/2018, la Sra. Secretaria de Ciencia y Tecnología eleva a consideración del Consejo Superior el pedido de consolidar en un texto ordenado lo normado en el marco del Reglamento de Becas de Investigación para alumnos de Postgrado;

Que la Dirección de Asistencia al Consejo Superior eleva proyecto de texto ordenado con la propuesta de modificación del Artículo 21 del anexo de la Ordenanza Nro. 141-CS-UNPA;

Que la Comisión Presupuesto y Reglamentaciones recomienda aprobar el proyecto obrante de fs. 54 a 63 del expediente indicado en el visto;

Que la Comisión de Extensión, Vinculación, Investigación y Capacitación hace suyo el proyecto y recomienda su aprobación;

Que sometido a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad;

Que se debe dictar el correspondiente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
ORDENA:**

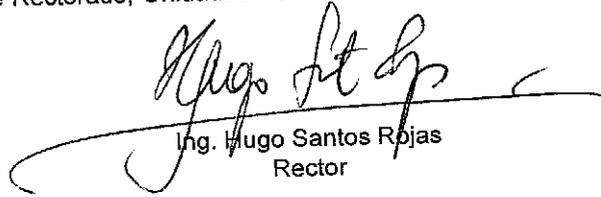
ARTÍCULO 1°: MODIFICAR el Artículo 21 del anexo de la Ordenanza Nro. 141-CS-UNPA el que quedará redactado:

ARTÍCULO 21°: Para el otorgamiento de las becas se considerarán para la valoración de las presentaciones los ítems indicados en el Anexo II.

ARTÍCULO 2°: APROBAR el Texto ordenado del Reglamento de Becas de Investigación para estudiantes de Postgrado de la UNPA, que obra como Anexo I y II de la presente.

ARTÍCULO 3°: TOMEN RAZÓN, Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, Auditoría Interna dese a publicidad y cumplido ARCHIVESE.


Adela H Muñoz
Secretaria Consejo Superior


Ing. Hugo Santos Rojas
Rector

Ordenanza Nro. 214-CS-UNPA

ANEXO I

REGLAMENTO DE BECAS DE INVESTIGACION PARA ESTUDIANTES DE POSTGRADO DE LA UNPA.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: La Universidad Nacional de La Patagonia Austral podrá otorgar anualmente Becas de Investigación a Estudiantes de Postgrado de la institución, para realizar estudios y/o investigaciones en el marco de los proyectos de investigación que se desarrollen en la Universidad, con el fin de fomentar la formación de los recursos humanos necesarios para alcanzar y cumplir sus objetivos de enseñanza e investigación científica.

Los proyectos de investigación mencionados en el párrafo anterior no contemplan aquellos que estuvieran vigentes por el otorgamiento de prórrogas al plazo de finalización.

ARTÍCULO 2º: Podrán participar de las becas de investigación para estudiantes de postgrado, las carreras de éste carácter que hayan sido creadas y aprobadas por el Consejo Superior de la UNPA, sean éstas especialización, maestría y Doctorado.

ARTÍCULO 3º: No podrán aspirar a las becas de investigación para estudiantes de postgrado, aquellos que posean categoría del programa nacional de incentivos, o antecedentes en investigación que supongan una categoría 4 o superior del mismo.

ARTÍCULO 4º: Las Becas de Investigación para Estudiantes de Postgrado de la UNPA serán otorgadas para realizar actividades de investigación en el ámbito de la institución con la expresa obligación que éstos no interfieran con el desarrollo de los estudios de postgrado, sino que los complementen, bajo la dirección de Docentes Investigadores que cumplan con los requisitos exigidos por las reglamentaciones de la Universidad.

ARTÍCULO 5º: Las becas de investigación para estudiantes de la Universidad tendrán diez (10) meses de duración y no podrán extenderse el plazo por el cual se otorgan, bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 6º: Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, los becarios que hayan sido beneficiados con una beca y que deseen renovarla, podrán concursar nuevamente, por sólo un período más, consecutivo y con la misma duración, en la misma línea de trabajo, toda vez que hayan obtenido un puntaje mayor a 55 puntos en la evaluación de la postulación.

ARTÍCULO 7º: Las Becas de Investigación para estudiantes de postgrado de la UNPA serán incompatibles con los subsidios para estudios semipresenciales o becas de estudios avanzados o becas de formación de postgrado, o programas especiales de similar naturaleza, sean éstos internos o externos a la UNPA.

En aquellos casos en que se observara incompatibilidad, el becario deberá optar por escrito en un plazo no superior a siete (7) días contados desde la notificación de la concesión de la beca. La Secretaría de Ciencia y Tecnología deberá informar sobre la adjudicación definitiva de becas a la Dirección de Postgrado de la UNPA y a la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Unidad Académica cuando correspondiere.

ARTÍCULO 8º: El Consejo Superior establecerá anualmente el presupuesto disponible, el monto y número de becas internas que se otorgarán.

ARTÍCULO 9º: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo precedente, anualmente en el mes de septiembre el Rector a propuesta de la Secretaría de Ciencia y Tecnología realizará la convocatoria a becas para ser otorgadas en el período académico subsiguiente.

Ordenanza Nro. 214-CS-UNPA

De la convocatoria se dará publicidad durante un mes previo al cierre del llamado a inscripción.

REQUISITOS PARA POSTULAR UNA BECA

ARTÍCULO 10°: Para postular a becas de investigación para estudiantes de postgrado de la UNPA se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Ser estudiante de una carrera de postgrado de la UNPA debiendo certificar la aprobación como mínimo del 30% de los créditos curriculares exigidos en el plan de estudios de la carrera de postgrado en la cual está inscripto. Los alumnos que cursen en paralelo más de una carrera, deberán optar por una de ellas.

REQUISITOS PARA DIRIGIR A UN BECARIO

ARTÍCULO 11°: El director y el codirector de beca podrán ser el director, el codirector o cualquiera de los integrantes del proyecto de investigación al que se incorpore el becario y que cumpla con algunos de los siguientes requisitos:

- Poseer Categoría de Investigador 1, 2 ó 3 del Programa Nacional de Incentivos a Docentes Investigadores, o similar categoría otorgada por la UNPA o sistema equivalente.
- Poseer Categoría de Investigador 4, en el caso que sea el Director o Codirector del proyecto de investigación en el marco del cual se presenta la beca;
- Poseer Categoría de Profesor y tener título de postgrado de nivel igual o superior a la carrera de postgrado por la cual se postula el becario.

Un director de un Proyecto Joven Investigador en vigencia, podrá ser Director de beca

DE LA PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 12°: La solicitud de inscripción estará dirigida a la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad (SECyT UNPA), y será remitida a través de la Dirección de Postgrado ó las Secretaría de Investigación y Postgrado. No se admitirán presentaciones fuera de término.

ARTÍCULO 13°: Al momento de la inscripción los postulantes deberán presentar:

- a. Solicitud de beca.
- b. Certificado analítico de la carrera por la que postula, con todos los cursos aprobados, los créditos obtenidos y fecha de acreditación.
- c. Dos notas de referencias en sobre cerrado conforme al Formulario que para cada convocatoria se establezca. Los referencistas deberán ser Docentes Investigadores y quienes conozcan al postulante por haber sido docentes, directores de trabajos de campo, seminario o similar relación académica, excluyendo al Director de beca propuesto. Los referencistas deberán entregar dichas notas al postulante en sobre cerrado y firmado.
- d. Plan de Actividades Científicas y Plan de Formación Académica, que deberán contener las actividades de investigación y espacios curriculares a cursar respectivamente, y cronograma tentativo de ejecución de ambos Planes, así como otras acciones afines a los objetivos de la beca. Esta información deberá estar avalada por el Director de beca y el Director del proyecto de investigación.
- e. *Curriculum vitae* actualizado del postulante con sus correspondientes certificaciones y curriculum vitae abreviado del Director y Codirector si lo hubiera

La documentación exigida en los puntos anteriores deberá ser presentada en una carpeta de formato A4 con una carátula donde se indique claramente el nombre del postulante, su director de beca, el título del plan de actividades científicas y la Unidad Académica donde realizará las tareas. El título del plan de actividades científicas no podrá ser igual a la denominación del Proyecto de Investigación por el cual se postula el alumno.

No serán admitidas inscripciones que no presenten toda la documentación detallada en el presente artículo.

ARTÍCULO 14°: En el caso que el Director de beca no esté radicado en el lugar donde el becario desarrolle sus actividades de investigación se deberá designar un Codirector de beca que cumpla con esa condición.

En caso que el Director de beca estuviera radicado en el lugar donde el becario desarrolle sus tareas, sólo podrá designarse un Codirector de beca, cuando el carácter interdisciplinario de la investigación así lo requiera.

DE LA COMISIÓN EVALUADORA – DEL OTORGAMIENTO DE LA BECA

ARTÍCULO 15°: A los fines de evaluación de los candidatos y de establecer el orden de mérito se convocará a una comisión evaluadora conformada por las Secretarías de Investigación y Postgrado de las Unidades Académicas, la Secretaría de Ciencia y Tecnología, la Dirección de Postgrado y un evaluador externo convocado para tal fin.

ARTÍCULO 16°: Una vez cerrado el período de inscripción la Secretaría de Ciencia y Tecnología, en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos, convocará a la comisión evaluadora establecida en el Artículo 15°. La Comisión podrá, eventualmente, realizar las consultas que considere necesarias y/o citar al postulante para aquellos aspectos que considere pertinentes.

ARTÍCULO 17°: La Comisión Evaluadora excluirá del orden de mérito, las postulaciones que presenten alguna de las siguientes características:

- a. Un alto porcentaje de similitud con otras postulaciones presentadas en la misma convocatoria o convocatorias anteriores, respecto del plan de actividades científicas a desarrollar por el becario y/o las notas de referencias.
- b. Que el plan de actividades científicas presentado corresponda sólo a sistematización de bibliografía

ARTÍCULO 18°: Con el orden de mérito establecido mediante el puntaje otorgado, se asignarán las becas. Para merituar se deberá obtener, en el proceso de evaluación, un puntaje superior a los 45 (cuarenta y cinco) puntos. Para la renovación, el puntaje requerido será de 55 (cincuenta y cinco) puntos como mínimo. Se priorizarán nuevas postulaciones antes que renovaciones.

ARTÍCULO 19°: Las becas serán otorgadas por el Consejo Superior a propuesta de la Secretaría de Ciencia y Tecnología. La resolución se hará tomando en cuenta fundamentalmente lo indicado en los ítems para la valoración y el orden de mérito establecido por la Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 20°: Una vez aprobado el orden de mérito y otorgadas las becas, se designará, por Resolución del Rector, a los becarios según el nomenclador de cargos docentes de la Universidad. En la citada resolución se deberán incluir los plazos previstos en el presente reglamento y se deberá notificar fehacientemente al becario.

ARTÍCULO 21°: Para el otorgamiento de las becas se considerarán para la valoración de las presentaciones los ítems indicados en el Anexo II.

OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE BECA Y DEL BECARIO

ARTÍCULO 22°: Obligaciones del Director de Beca:

- a. Formular conjuntamente con el becario su plan de trabajo y cronograma. Asimismo deberá dirigir al becario según los términos contenidos en el plan de actividades científicas y en el plan de formación académica, siendo responsable de su formación científica y académica.

Ordenanza Nro. 214-CS-UNPA

- b. Presentar y tener bajo su responsabilidad, sólo hasta dos (2) becarios de postgrado de la UNPA, y hasta cinco (5) becarios de cualquier categoría (incluyendo los de otras instituciones)
- c. Informar a la Secretaría de Ciencia y Tecnología sobre el trabajo realizado por el becario, para lo cual acompañará a la mitad del periodo de vigencia de la beca un informe preparado por éste y su evaluación académica.
- d. Asumir la responsabilidad, ante la Secretaría de Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Unidad Académica donde se encuentre radicado el Proyecto de investigación al que está vinculada la Beca, de proporcionar al becario los elementos necesarios para el desarrollo de su plan de trabajo.
- e. Propiciar, para el desarrollo del becario, trayectos formativos relacionados con el conocimiento científico, metodología de la investigación científica y el desarrollo armónico de sus estudios de postgrado.
- f. Informar a la Secretaría de Investigación y Postgrado correspondiente, por escrito, cualquier dificultad o incumplimiento que surja en el desarrollo de las tareas del becario.
- g. Poner a disposición de la Secretaría de Investigación y Postgrado correspondiente o de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, toda la información relativa al desarrollo de su labor como director cada vez que se le solicite.
- h. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones del presente reglamento.
- i. Dar participación al becario en carácter de coautor, si existiera producción intelectual (trabajos presentados en congresos o revistas, posters, resúmenes, etc..) en la que hubiere participado el becario.
- j. Dirigir al Becario en la formulación, desarrollo y presentación de un ICT- UNPA en el período de ejecución de la Beca (Res. 200/08-CS-UNPA).
- k. Evaluar el informe final presentado por el becario y avalar su presentación ante la Secretaría correspondiente.

En caso de ausentarse por un período prolongado que impidiera continuar con la dirección de la beca, deberá sustituirse el Director por el período restante de la beca.

ARTÍCULO 23º: Son obligaciones del becario:

- a. Comenzar la beca en la fecha que se establezca. No obstante esto, el becario podrá diferir hasta 30 (treinta) días la fecha de iniciación de sus tareas, por motivos fundados, siempre que cuente con la conformidad de su director; pero ello no implicará el corrimiento de la fecha de vencimiento de la beca, ni la percepción del estipendio correspondiente durante el período diferido.
 - b. Llevar a cabo las tareas comprendidas en el plan de actividades científicas y académicas aprobados, en las condiciones de lugar y con la orientación y dirección que fueron indicadas al adjudicarse la beca, cumpliendo una dedicación mínima de quince(15) horas de trabajo semanales y máxima de 25 horas, en el proyecto de investigación en el que fuera aceptado. Abstenerse de cambiar el plan de actividades, lugar o director, sin la previa autorización de la Secretaria de Investigación y Postgrado de la Unidad Académica donde desempeña sus tareas de investigación y la Secretaria de Ciencia y Tecnología.
 - c. Presentar un informe circunstanciado sobre el trabajo realizado, a la mitad del periodo de vigencia de la beca, ante su Director
 - d. Presentar ante la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Unidad Académica donde haya desempeñado su beca, un informe final de actividades, en el formato que la SECyT disponga para tal fin. Dicha presentación se hará en el transcurso del último mes del período de vigencia de la beca, el que deberá estar firmado por el becario y el director de beca. La Unidad Académica lo remitirá a la Secretaría de Ciencia y Tecnología.
- El cobro del monto de la beca correspondiente al último mes, estará supeditado a la entrega del informe final.

- e. Presentar un ICT – UNPA en el período de ejecución de la Beca (Res. 200/08-CS-UNPA).
- f. Concurrir a las eventuales entrevistas y reuniones a las que fuese convocado por la Secretaría de Ciencia y Tecnología o la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Unidad Académica donde desempeña sus tareas de investigación, a fin de proporcionar los elementos de juicio que le sean requeridos con relación a la evaluación del desarrollo de tareas.

La no entrega del Informe final del becario, importará el abandono de las tareas de investigación de la beca.

EVALUACION DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 24º: Anualmente la Secretaría de Ciencia y Tecnología remitirá los Informes Finales recepcionados para su evaluación a una Comisión integrada por al menos dos (2) docentes investigadores externos al proyecto.

Cada uno de los integrantes de la Comisión considerará tres aspectos: el desempeño del becario, el desempeño del director y el grado de cumplimiento de los planes aprobados, concluyendo con un dictamen de SATISFACTORIO o NO SATISFACTORIO.

A tal fin serán elevados, a cada uno de los integrantes de la Comisión, el Informe Final del Becario, el Informe Final del Director de la beca, y los planes de actividades científicas y de formación académica.

La Secretaría de Ciencia y Tecnología certificará la acreditación del becario con APROBADO o NO APROBADO.

ARTÍCULO 25º: La Secretaría de Ciencia y Tecnología conjuntamente con las Secretarías de Investigación y Postgrado de las distintas Unidades Académicas organizará una exposición anual pública donde todos los becarios expondrán, según la modalidad, que se establezca los resultados de sus trabajos.

ARTÍCULO 26º: En el caso en que la certificación del becario sea calificado como NO APROBADO, el estudiante no podrá aspirar o usufructuar la renovación de la beca de investigación, implicando la baja automática del beneficio.

ARTÍCULO 27º: En el caso en que la certificación del becario sea calificado como NO APROBADO, el Director no podrá presentar becario en dichos períodos.

ARTÍCULO 28º En aquellos casos en que, durante el período de vigencia de la beca, exista un informe desfavorable por parte del director de beca, el becario no podrá postular a becas en el período inmediatamente subsiguiente.

INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE

ARTÍCULO 29º: Si el becario renunciara a la beca durante el período de su vigencia, no podrá postular por los dos años subsiguientes a otra beca de investigación de la UNPA.

Cuando la renuncia obedezca a motivos que, siendo ajenos a la voluntad del becario, impidan la continuación de sus tareas, podrá evaluarse la no aplicación de esta disposición.

ARTÍCULO 30º: Si el becario abandonara las tareas de investigación que motivaron la beca, según informe del Director, la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Unidad Académica correspondiente intimará al becario para que, en el plazo de diez (10) días de notificado, presente un informe fundado al respecto. Vencido este plazo se remitirán las actuaciones a la Secretaría de Ciencia y Tecnología para su intervención.

ARTICULO 31º: La Secretaría de Ciencia y Tecnología analizará los actuados y propondrá al Consejo Superior:

- la caducidad de la beca y la baja de su designación como becario, cuando se acredite un incumplimiento manifiesto de las obligaciones de éste. Será facultad del Rector suspender preventivamente el pago de la beca hasta tanto resuelva el Consejo Superior sobre la caducidad;
- o
- alternativas para la continuidad del plan de actividades científicas, cuando las causales no fueran imputables al becario.

ARTICULO 32°: Si el Director no cumpliera con sus obligaciones previstas en el presente reglamento, según informe del becario, la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Unidad Académica correspondiente intimará al Director para que, en el plazo de diez (10) días de notificado, presente un informe fundado al respecto. Vencido este plazo se remitirán las actuaciones a la Secretaría de Ciencia y Tecnología para su intervención.

ARTICULO 33°: La Secretaría de Ciencia y Tecnología analizará los actuados y propondrá al Consejo Superior:

- la baja del Director de la beca cuando se acredite un incumplimiento manifiesto de sus obligaciones. Será facultad del Rector suspender preventivamente el pago de la beca al becario hasta tanto resuelva el Consejo Superior; o
- la redefinición de las condiciones para el desarrollo del plan de actividades científicas, cuando las causales no fueran imputables al Director.

ARTICULO 34°: En aquellos casos en que caduque la beca, el becario podrá solicitar al Consejo Superior la reconsideración de la decisión mediante solicitud fundada en un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la resolución, no pudiendo realizar reclamo alguno vencido dicho término.

ARTICULO 35°: En aquellos casos en que se dé de baja al Director, éste podrá solicitar al Consejo Superior la reconsideración de la decisión mediante solicitud fundada en un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la resolución, no pudiendo realizar reclamo alguno vencido dicho término.

ARTICULO 36°: Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento o excepción a las normas, será analizada en el seno del Consejo Superior.



ANEXO II

A los fines de la cuantificación se asignara a los ítems expuestos a continuación, sobre un total de 100 puntos la siguiente valoración:

a) Antecedentes del Director y Codirector de Beca del Proyecto de Investigación al que se incorporará al becario y del Plan de Actividades propuesto (25 puntos)

a.1 Director / Codirector de Beca (10 puntos). Se evaluará con 5 puntos como máximo al Director y similar puntaje al Co-director. En el caso que el proyecto de investigación no posea Co-director, se repetirá el puntaje de su Director. Los puntos se asignarán de la siguiente forma:

Director		Co-director	
3 puntos	Categoría 1 del Programa de Incentivos (*)	3 puntos	Categoría 1 del Programa de Incentivos
2 puntos	Categoría 2 del Programa de Incentivos	2 puntos	Categoría 2 del Programa de Incentivos
1 punto	Categoría 3 ó 4 del Programa de Incentivos	1 punto	Categoría 3 ó 4 del Programa de Incentivos
2 puntos	Título de Doctor	2 puntos	Título de Doctor
1 punto	Título de Magister	1 punto	Título de Magister

(*) Corresponden a las categorías del Programa Nacional de Incentivo a los Docentes Investigadores creado mediante Decreto N° 2427/93 o sistemas equivalentes.

a.2 Proyecto de Investigación en cuanto a su duración y relevancia (5 puntos). Se considerará un mayor puntaje para los proyectos de grupos de investigación consolidados, con una historia de permanencia y producción que los avale, con el fin de alentar la formación de Recursos Humanos en el marco de los mismos.

Proyectos Consolidados	Proyectos no Consolidados
5 puntos	Hasta 3 puntos

a.3 Plan de Actividades Científicas y Plan de Actividades Académicas propuestos (10 puntos)

Plan de Actividades Científicas (hasta 6 puntos)		Plan de Actividades Académicas (hasta 4 puntos)	
Hasta 3 puntos	Presentación de la problemática y estado actual del conocimiento	Hasta 3 puntos	Por las asignaturas de la carrera que cursará o aprobará
Hasta 3 puntos	Marco teórico, hipótesis de trabajo, metodología y técnicas de investigación	Hasta 1 punto	Por los cursos, seminarios o congresos a los que asistirá el becario



b) Del postulante a Beca (50 puntos)

b.1 Las calificaciones obtenidas, la regularidad de los estudios y el coeficiente de desempeño en la carrera (30 puntos).

En función del rendimiento académico del postulante se obtendrá un coeficiente D(norm), el cual será resultado de la multiplicación de otros coeficientes: D1, D2 y D3, es decir: $D = D1 * D2 * D3$, normalizados al puntaje máximo de la convocatoria, de esta manera D(norm) podrá alcanzar un máximo de 30 puntos.

El puntaje del ítem, D(norm), se constituirá del producto de ellos, o sea, $D=D1*D2*D3$ referido al máximo. El valor máximo D de la convocatoria, representará los 30 puntos en juego, y los demás seguirán a este valor proporcionalmente.

El cálculo de los referidos índices se realizará de la siguiente forma

Coeficiente de desempeño de la carrera (D1)	Promedio (incluidos los aplazos) x número de materias rendidas / N° total de materias de la carrera	
Coeficiente de promedio en la carrera (D2)	Promedio (incluidos los aplazos) / promedio general de la carrera en la UNPA de los últimos 3 años anteriores a la convocatoria Obs 1: El promedio general se calculará como el promedio de los egresados de cada año, sumados por cada año y dividido por 3. Obs 2: Para carrera que no cuentan todavía con egresados, el promedio general se establecerá en 8 Obs 3: El promedio general, si la carrera no estuviera abierta en los 3 años anteriores, se tomará el promedio general de los egresados de la UNPA en todas las carreras de ese año.	
Coeficiente de regularidad en el cursado de sus estudios (D3)	Napro	Napro= espacios curriculares aprobados desde que ingresara a la carrera por la cual se postula.
	ND	$ND = Nd1 + N * P$ Nd1= espacios curriculares que, desde el año de ingreso a la carrera, debería tener aprobadas a la finalización de las mesas de exámenes del turno julio/agosto del año de la convocatoria. N= Adicional en años de permanencia excedentes en la UNPA, teniendo en cuenta la duración del plan de estudios (incluyendo el tiempo preestablecido para el desarrollo de la tesis). El año de la convocatoria se considerará 0.8. Si no excede el tiempo es 0. P= Número de espacios curriculares del plan de estudios (Fuente: Dirección de Títulos)/Número de Años de la Carrera. Obs 1: Contempla la regularidad en el cursado y aprobación de materias. Obs 2: no se considerarán requisitos no puntuables por la Dirección de Títulos.

Además del rendimiento académico calculado por el D(norm), el postulante podrá obtener 6 (seis) puntos acreditando las tutorías u horas de investigación requeridas en el plan de estudios.

Lo indicado precedentemente implica que, en el caso de tener acreditada las horas de tutorías o de investigación, para la valoración definitiva del punto b.1. se computará:

$$D(\text{norm}) + 6$$

Dicho valor no podrá superar los 30 puntos.

b.2 Publicaciones en Jornadas, Talleres, Congresos, etc. (hasta 6 puntos).

1 punto por presentación o publicación.

b.3 Cursos y seminarios extracurriculares (hasta 5 puntos).

1 punto por curso, de un mínimo de 10 horas, aprobado.

0.5 puntos por asistencia a curso de un mínimo de 10 horas.

0.10 puntos por asistencia a charla, conferencia o equivalencia.

b.4 Actividades de docencia, extensión, vinculación, otros (hasta 7 puntos).

0.5 puntos por ayudantía por asignatura, por año proporcional

1.5 puntos por tutoría académica, por año proporcional

1.5 puntos por participación en actividades de extensión, por año proporcional

1.5 puntos por pasantía, por año proporcional

0.5 puntos por participación en proyecto de investigación acreditado, por año proporcional

1.5 puntos por ser integrante de equipo docente

b.5 Idiomas certificados (hasta 2 puntos).

c) Otros (hasta 25 puntos)

c.1 Originalidad de la propuesta, metodología adecuación de los objetivos (hasta 10 puntos).

c.2 Factibilidad de la propuesta, teniendo en cuenta el tiempo y los objetivos (hasta 8 puntos).

c.3 Relación del Plan de Trabajo y la carrera académica del becario (hasta 7 puntos).

7 puntos: El objeto del trabajo es inherente directamente a la disciplina y al campo de desarrollo profesional de la carrera que cursa el postulante.

5 puntos: El objeto del trabajo está fuertemente vinculado con las disciplinas relacionadas con la formación y al campo de desarrollo profesional de la carrera que cursa el postulante.

3 puntos: El objeto del trabajo está débilmente relacionado con la disciplina de formación, pero el entrenamiento del postulante en la temática es pertinente al campo de desarrollo profesional de la carrera que cursa.

